

que se aplican en el caso de los hijos nacidos de matrimonio;

- iii) Deberá conferirse legalmente a la madre no casada la plena patria potestad sobre su hijo, en todos los casos, como consecuencia automática del hecho del nacimiento; las autoridades no someterán a una familia compuesta por una madre no casada y su hijo a ningún control o supervisión especiales distintos de los que se apliquen a otras familias;
- iv) Los derechos y las obligaciones de prestar alimentos entre la madre no casada y su hijo deberán ser los mismos que existen entre un único progenitor y un hijo nacido de matrimonio. Cuando se determinen a la vez la filiación paterna y la materna, las obligaciones de los progenitores de prestar alimentos a su hijo serán las mismas que si el hijo hubiera nacido de matrimonio; las autoridades competentes deberán prestar a la madre toda la asistencia adecuada para ayudarle a: a) determinar la filiación paterna y b) obtener un acuerdo de observancia obligatoria por parte del padre o una decisión de la autoridad o del tribunal competente para que el padre contribuya a prestar alimentos al hijo; si el padre no cumple su obligación de prestar alimentos al hijo o si no fuera posible la determinación legal de la filiación paterna, deberán poderse obtener subsidios de fuentes públicas para dar apoyo a la madre y al hijo según sus necesidades;
- v) La descendencia de la madre no casada no deberá ser objeto de discriminación alguna en materia de derechos sucesorios;
- vi) La madre no casada deberá disfrutar de todas las medidas de asistencia social y de seguridad social previstas para las madres en general y para el progenitor único en particular;
- vii) La madre no casada no deberá ser objeto de discriminación en cuestiones de empleo, enseñanza y capacitación, ni en lo relativo al acceso a los servicios de asistencia a la infancia;

3. *Recomienda* que, cuando proceda, los Estados Miembros de las Naciones Unidas consideren la posibilidad de llevar a la práctica programas destinados a lograr que se tome mayor conciencia de que actualmente se utilizan criterios distintos a la hora de atribuir la responsabilidad social por los nacimientos ocurridos fuera de matrimonio, con objeto de que se establezca un equilibrio en las actitudes sociales respecto de ambos sexos en cuanto se refiere a la responsabilidad por esos nacimientos.

1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972

1680 (LII). Programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 17 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 1967, en la que, entre otras cosas, se pedía al Secretario General que estudiara la posibilidad de organizar a partir de 1969 uno o dos seminarios al año sobre la condición de la mujer,

Tomando nota con satisfacción del éxito logrado por el Seminario internacional sobre la participación

de la mujer en la vida económica del país, celebrado en Moscú en 1970, y por el Seminario regional que sobre el mismo tema se celebró en Libreville, Gabón, en 1971,

Considerando que en el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos se debería prestar más atención a los programas y actividades relacionados con la condición de la mujer,

Estimando que, de conformidad con el objetivo global del programa de servicios de asesoramiento, que es el de prestar asistencia a los gobiernos, la programación de los seminarios sobre cuestiones relativas a la condición de la mujer debería estar más estrechamente coordinada con la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

1 *Invita* al Secretario General a que, en el desempeño de sus funciones relativas al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, haga cuante pueda, con los recursos actualmente a su disposición, para asegurar en la medida de lo posible que

a) Se celebren todos los años dos seminarios sobre cuestiones relacionadas con la condición de la mujer, especialmente en los años en que no se reúne la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

b) Uno por lo menos de dichos seminarios sea un seminario internacional sobre una cuestión directamente relacionada con el programa de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

c) Se preste mayor atención a la concesión de becas en materia de derechos humanos a más mujeres y a personas que participan en actividades encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer;

2 *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que:

a) Incluyan los nombres de más mujeres y de personas que participan en la labor de eliminación de la discriminación por motivos de sexo cuando envíen al Secretario General candidaturas para la concesión de becas en materia de derechos humanos;

b) Examinen a fondo la posibilidad de acoger en su país, dentro del ámbito del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a seminarios sobre cuestiones directamente relacionadas con el programa de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

c) Cuando emprendan proyectos orientados a mejorar la condición de la mujer, recurran más a los servicios de expertos dentro del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

1818a. sesión plenaria
2 de junio de 1972

1681 (LII). Año Internacional de la Mujer

El Consejo Económico y Social

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Teniendo en cuenta que, desde el primer período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, celebrado en Lake Success, Nueva York, del 10 al 24 de febrero de 1947, han transcurrido veinticinco años, tiempo suficiente para hacer un balance de los resultados positivos obtenidos,